



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO LXXXV SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. SABADO 28 DE SEPTIEMBRE DE 2002

EDICION EXTRAORDINARIA

SUMARIO

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el solo hecho de ser publicadas en este Periódico.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

LIC. JUAN JESUS AGUILAR CASTILLO

H. Ayuntamiento de Cd. Fernández, S.L.P.

Organismo Paramunicipal de Operación y Administración del Servicio Público Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de El Refugio Cd. Fernández, S.L.P.

Reglamento Interior.

Directorio

Periódico Oficial
 DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
 San Luis Potosí

Lic. Fernando Silva Nieto
 Gobernador Constitucional del Estado de
 San Luis Potosí

Lic. Jorge Daniel Hernández Delgadillo
 Secretario General de Gobierno

Lic. Juan Jesús Aguilar Castillo
 Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar original del documento, oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno y documento en Disquette (Word para windows versión 2.0 o superior o en formato txt).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
 Palacio de Gobierno
 Planta Baja
 CP 78000
 Tel. y Fax 812-50-86
 Conmutador 814-10-07
 San Luis Potosí, S.L.P.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
 IMPRESOS DEPOSITADOS
 POR
 SUS EDITORES O AGENTES
 CR-SLP-002-99
 AUTORIZADO POR SEPOMEX

H. Ayuntamiento de Cd. Fernández

**SERVICIO PARAMUNICIPAL DE AGUA
 POTABLE Y ALCANTARILLADO DE EL
 REFUGIO, CD. FERNÁNDEZ, S.L.P.
 S.E.P.A.P.A.R.**

JIMÉNEZ Y CENTENARIO TEL.(01-487) 871-02-00

EL PRESENTE REGLAMENTO INTERIOR, TIENE COMO FINALIDAD REGLAMENTAR LAS ACTIVIDADES DEL ORGANISMO PARAMUNICIPAL DE EL REFUGIO, CIUDAD FERNANDEZ, S.L.P. Y CONSTA DE 10 CAPITULOS; CAPITULO PRIMERO, SE MENCIONAN LAS DISPOSICIONES GENERALES; CAPITULO SEGUNDO, SE DETERMINA LA COMPETENCIA; CAPITULO TERCERO, HABLA DE LA JUNTA DE GOBIERNO, FACULTADES Y ATRIBUCIONES; CAPITULO CUARTO, DEL DIRECTOR, FACULTADES Y ATRIBUCIONES; CAPITULO QUINTO, DE LA FORMA DE ELEGIRSE EL CONSEJO CONSULTIVO, SUS FUNCIONES Y TIEMPO DE DURACIÓN; CAPITULO SEXTO, NOS SEÑALA DE LA OPERACIÓN EXTERNA DEL ORGANISMO; CAPITULO SÉPTIMO, DEL SERVICIO AL USUARIO; CAPITULO OCTAVO, DE LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO CON SUS TRABAJADORES; CAPITULO NOVENO, DE LAS SANCIONES; CAPITULO DECIMO, DE LOS RECURSOS.

**REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO
 PARAMUNICIPAL DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
 DEL SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE
 Y ALCANTARILLADO DE EL REFUGIO, CIUDAD
 FERNÁNDEZ, S.L.P.**

**DISPOSICIONES GENERALES
 CAPITULO PRIMERO**

ARTICULO 1º. EL PRESENTE REGLAMENTO INTERIOR SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES PARA LOS MUNICIPIOS Y EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN SU ARTICULO 16, 18, FRACCIÓN III, 41 Y 10 TRANSITORIO, Y TIENE COMO FINALIDAD REGULAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PUBLICOS QUE PRESTA EL ORGANISMO PUBLICO PARAMUNICIPAL EN SU COMPETENCIA, LA ESTRUCTURA ORGANICA Y DE DIRECCIÓN, ASI COMO LA RELACION LABORAL CON SUS TRABAJADORES.

ARTICULO 2º. ESTE REGLAMENTO INTERIOR ES DE OR-

DEN PUBLICO E INTERES GENERAL Y SE APLICARA PARA REGULAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS QUE PRESTA EL ORGANISMO PARAMUNICIPAL.

ARTICULO 3º. LAS FUNCIONES DEL ORGANISMO PARAMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE EL REFUGIO, CIUDAD FERNÁNDEZ, SON LAS QUE EXPRESAMENTE LE CONFIERE A LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, REGLAMENTADAS A TRAVÉS DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 4º. PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ORGANISMO PARAMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE FUNCIONARA EN EL REFUGIO, SE INTEGRARA CON UNA JUNTA DE GOBIERNO, UN DIRECTOR GENERAL, UN CONSEJO CONSULTIVO Y EL PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO QUE SE REQUIERA, ESTE REGLAMENTO ESTABLECERA SU ESTRUCTURACION.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LA COMPETENCIA DEL ORGANISMO**

ARTICULO 5º. EL ORGANISMO PARAMUNICIPAL DESCRITO EN EL ARTICULO PRIMERO DE ESTE REGLAMENTO, TIENE COMO FIN PROYECTAR, CONSTRUIR, REHABILITAR, CONSERVAR Y ADMINISTRAR LOS SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES DENTRO DE SU CAPACIDAD Y COORDINADAMENTE EN CASO NECESARIO CON LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES, EJECUTANDO LAS ACCIONES NECESARIAS CONTEMPLADAS EN LA LEY DE LA MATERIA.

ARTICULO 6º. EL ORGANISMO PARAMUNICIPAL A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO INTERIOR, TIENE COMPETENCIA PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN EL REFUGIO Y EN SUS CINCO BARRIOS; Y EN SU CASO EN LAS AMPLIACIONES, SUBDIVISIONES O FRACCIONAMIENTOS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS.

ARTICULO 7º. EL ORGANISMO OPERADOR PARAMUNICIPAL TENDRA LAS MAS AMPLIAS FACULTADES EN EL EJERCICIO DE SU COMPETENCIA QUE LES CONFIERE LA LEY DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

ARTICULO 8º. LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, RESPONSABILIDAD DE ESTE ORGANISMO, SE PROPORCIONARAN A LOS USUARIOS SOLICITANTES, PREVIA SOLICITUD QUE DEBERAN PRESENTAR A LA DIRECCIÓN DEL ORGANISMO, DÁNDOSE PRIORIDAD A LOS SERVICIOS DOMESTICOS SOLICITADOS.

ARTICULO 9º. LAS FACTIBILIDADES DE AGUA POTABLE QUE SEAN REQUERIDAS POR LOS FRACCIONADORES, SERAN EXPEDIDAS A ESTOS UNA VEZ QUE HAYAN CUBIERTO TODOS LOS REQUISITOS LEGALES EN LA MATERIA ANTE PRESIDENCIA MUNICIPAL, PREVIO PAGO DE DERECHOS AL ORGANISMO.

**CAPITULO TERCERO
DE LA JUNTA DE GOBIERNO
FACULTADES Y ATRIBUCIONES**

ARTICULO 10. PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO EN LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES, EL ORGANISMO PARAMUNICIPAL CONTARA CON UNA JUNTA DE GOBIERNO, QUE DURARA EN SU CARGO TRES AÑOS Y QUE TENDRA AMPLIAS FACULTADES DE DECISION Y DIRECCION, LA JUNTA DE GOBIERNO ESTARA INTEGRADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN SERA EL PRESIDENTE DE LA JUNTA, UN REGIDOR DEL PROPIO CABILDO, QUE SERA NOMBRADO EN JUNTA DE CABILDO, UN REPRESENTANTE DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA (CEA) EL CUAL SERA DESIGNADO POR SU DIRECTOR GENERAL Y SU DURACION SERA HASTA QUE SU REPRESENTADO LO DECIDA O BIEN A SOLICITUD EXPRESA DEL RESTO DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO, SIEMPRE Y CUANDO LAS CAUSAS Y/O RAZONES EXPUESTAS ASI LO AMERITEN; Y TRES MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL ORGANISMO PARAMUNICIPAL, LA JUNTA DE GOBIERNO SE RENOVARA AL CAMBIO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, LOS SEIS INTEGRANTES DE LA JUNTA TIENEN DERECHO A VOZ Y VOTO, EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE TENDRA VOTO DE CALIDAD.

ARTICULO 11. LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO PARAMUNICIPAL DE EL REFUGIO, DESEMPEÑAN FUNCIONES HONORIFICAS Y DE REPRESENTACION COMO EL CASO DE LOS TRES REPRESENTANTES DEL CONSEJO, Y NO CREAN NINGUN DERECHO EN SU CASO, POR LO QUE A LA CONCLUSION DE SU ENCARGO NO TENDRAN NI ANTIGUEDAD NI DERECHO RECONOCIDO ALGUNO, Y POR TANTO NO RECLAMARAN NINGUNA PRESTACION AL ORGANISMO EN CUESTION AL FINAL DE SU GESTION.

ARTICULO 12. LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO OPERADOR SESIONARA EL PRIMER LUNES DE CADA MES, EL PRESIDENTE DE LA JUNTA SERA RESPONSABLE DE LA CONVOCATORIA, PUDIENDO CITAR TAMBIEN EL DIRECTOR GENERAL, O A PETICION DE DOS DE SUS INTEGRANTES, EN LA CONVOCATORIA SE INCLUIRA EL ORDEN DEL DIA Y SE NOTIFICARA TRES DIAS ANTES, EN CASO DE QUE A LA PRIMERA CONVOCATORIA NO SE REUNA LA JUNTA DE GOBIERNO, SE EXPEDIRA UNA SEGUNDA CONVOCATORIA Y SESIONARA CON LOS PRESENTES.

ARTICULO 13. LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO OPERADOR EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, TIENE LAS SIGUIENTES FUNCIONES: SEÑALAR LAS POLÍTICAS A SEGUIR EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, DETERMINAR LAS NORMAS TÉCNICAS Y LOS CRITERIOS APLICABLES, PROYECTAR Y EJECUTAR LAS OBRAS QUE SE REQUIERAN PARA EL MEJORAMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

ARTICULO 14. APROBAR EL PROYECTO DE DESARROLLO QUE PRESENTE EL DIRECTOR DEL ORGANISMO, ASÍ COMO ACTUALIZAR DICHO PROYECTO DE DESARROLLO, ESTABLECER LAS CUOTAS Y TARIFAS CONFORME LO SEÑALA LA LEY DE LA MATERIA.

ARTICULO 15. RESOLVER LOS ASUNTOS QUE EN MATERIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y REHUSO DE AGUA TRATADA, LE PRESENTE A SU CONSIDERACIÓN EL DIRECTOR DEL ORGANISMO, AUTORIZAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS E INGRESOS, ASI COMO LOS INCREMENTOS AL SALARIO DE LOS TRABAJADORES DEL ORGANISMO.

ARTICULO 16. APROBAR LOS INFORMES FINANCIEROS QUE DEBA PRESENTARLES EL DIRECTOR Y ORDENAR LA PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN UN DIARIO LOCAL SI LO CONSIDERA PERTINENTE, IGUALMENTE LA JUNTA DE GOBIERNO TENDRA LAS MAS ALTAS ATRIBUCIONES DE FISCALIZACIÓN EN LA REVISIÓN DE LOS RECURSOS QUE MANEJE EL ORGANISMO.

ARTICULO 17. LAS DEMAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES:

CAPITULO CUARTO DEL DIRECTOR, FACULTADES Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 18. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 20 FRACCION SEGUNDA Y 25 DE LA LEY DE AGUA POTABLE EN CONSULTA, EL ORGANISMO PARAMUNICIPAL DE EL REFUGIO, CONTARA CON UN DIRECTOR GENERAL, EL QUE SERA NOMBRADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y DURARA EN SU CARGO EL TIEMPO QUE SEÑALA EL ARTICULO 41 FRACCION V DE LA LEY DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES, LA JUNTA DE GOBIERNO PODRA REMOVERLO LIBREMENTE, SU CATEGORÍA LABORAL SERA LA DE EMPLEADO DE CONFIANZA Y ESTA MISMA RELACION ESTA SUJETA A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

ARTICULO 19. EL DIRECTOR CONTARA CON LAS SIGUIENTES FACULTADES:

FRACCION I.- EL DIRECTOR DEL ORGANISMO, DEBERA LLENAR LOS REQUISITOS QUE PIDE LA LEY DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ Y DEBERA DEMOSTRAR EXPERIENCIA EN EL MANEJO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DEL ORGANISMO, SUS ATRIBUCIONES SON LAS QUE LE MARCA LA LEY, INDEPENDIEMENTE DE LAS FACULTADES QUE LE OTORQUE LA JUNTA DE GOBIERNO PARA LA BUENA MARCHA DEL ORGANISMO.

FRACCION II.- EL DIRECTOR DEL ORGANISMO TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE REQUIERAN PODER O CLAUSULA ESPECIAL, Y TIENE FACULTAD DE OTORGAR Y REVOCAR PODERES, COMPARECER ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, DESISTIRSE EN JUICIO, ABSOLVER POSICIONES.

FRACCION III.- ORDENAR LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DESARROLLO DEL ORGANISMO CON ANUENCIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO, SUPERVISAR SU EJECUCIÓN, ASI COMO LAS CUOTAS O TARIFAS QUE SE DEBA COBRAR POR SERVICIO PRESTADO PREVIA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

FRACCION IV.- HACER EVALUACIONES PERIÓDICAS, A TRAVES DE ENCUESTAS ENTRE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA, PARA TRATAR DE MEJORAR LA CALIDAD DEL MISMO SERVICIO.

FRACCION V.- AUTORIZAR LA CONEXIÓN DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS A TRAVES DE CONTRATOS DENTRO DEL TERRITORIO QUE SE MENCIONA EN LAS DISPOSICIONES GENERALES, Y PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS QUE EL INTERESADO HAYA HECHO, TANTO EN LO PARTICULAR COMO EN EL CASO DE SOLICITUDES DE FRACCIONAMIENTOS O SUBDIVISIONES, NO SE AUTORIZARAN LAS INSTALACIONES DE TOMA DE AGUA POTABLE Y DRENAJE EN AQUELLOS PREDIOS QUE NO SE ENCUENTREN REGULARIZADOS LEGALMENTE.

ARTICULO 20. OTORGAR FACTIBILIDADES DE AGUA POTABLE DE ACUERDO CON LA EXISTENCIA DEL ACUÍFERO, PARA EL CASO DE DESARROLLOS URBANOS, ESTAS NO SE OTORGARAN SI NO CUANDO HAYAN SIDO CUBIERTOS LOS REQUISITOS QUE PIDE LA LEY DE LA MATERIA.

ARTICULO 21. OTORGAR DESCUENTOS EN RECIBOS DE AGUA POR CONSUMO, SIEMPRE Y CUANDO SE DEMUESTRE FEHACIEMENTE LA IMPOSIBILIDAD DEL USUARIO PARA HACER EL PAGO TOTAL, POR UNA SOLA OCASIÓN, TAMBIEN PODRA OTORGAR DESCUENTOS EN LOS CONTRATOS DE AGUA Y DRENAJE DE NUEVA SOLICITUD, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

**CAPITULO QUINTO
DE LA FORMA DE ELEGIRSE EL CONSEJO
CONSULTIVO, SUS FUNCIONES Y TIEMPO DE
DURACIÓN**

ARTICULO 22. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 20 FRACCION III DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, SE INTEGRA UN CONSEJO CONSULTIVO CUYA FUNCION ES LA DE REPRESENTAR LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE LOS DIVERSOS SECTORES.

ARTICULO 23. EL CONSEJO CONSULTIVO SE INTEGRA POR SIETE CONSEJEROS LOS QUE SERAN NOMBRADOS DE LAS PROPUESTAS QUE HAGAN LOS USUARIOS, Y SE CUIDARA QUE EN ESTE SE INCLUYA A UN REPRESENTANTE DE LOS DIVERSOS SECTORES:

- SECTOR DE LOS TAXISTAS
- SECTOR DE LOS COMERCIANTES
- SECTOR DE LOS EJIDATARIOS
- SECTOR DE LOS INDUSTRIALES (LADRILLEROS)
- SECTOR DE LOS AFILIADOS A INSEN
- SECTOR DE LOS CARPINTEROS
- SECTOR DE LOS USUARIOS DOMESTICOS

PREVIA INVITACIÓN QUE FORMULARA LA JUNTA DE GOBIERNO, LOS CONSEJEROS DURARAN EN SU CARGO 2 AÑOS PARA TAL FIN, EL DIRECTOR DEL ORGANISMO, EMITIRA LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 45 DIAS SIGUIENTES A LA INSTALACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO, CADA PROPUESTA SE PRESENTARA CON PROPIETARIO Y SUPLENTE RESPECTIVAMENTE, EN LA PRIMERA SESIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO, SE NOMBRARA DE ENTRE ELLOS MISMOS A SU PRESIDENTE Y A DOS CONSEJEROS PROPIETARIOS, QUIENES SE INTEGRARAN A LA JUNTA DE GOBIERNO, COMO REPRESENTANTES CON VOZ Y VOTO, LAS REUNIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO SERAN POR LO MENOS CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO, CADA DOS MESES POR LO MENOS, Y SE CELEBRARAN EN LAS INTALACIONES DEL ORGANISMO. LAS DECISIONES SE TOMARAN POR MAYORIA DE VOTOS, EN CASO DE EMPATE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO TIENE VOTO DE CALIDAD.

ARTICULO 24. LOS CONSEJEROS TENDRAN DERECHO A VOZ Y VOTO, EL CARGO QUE DESEMPEÑEN ES HONORÍFICO Y DURARAN EN SU ENCARGO DOS AÑOS SIN POSIBILIDADES DE REELECCIÓN INMEDIATA, DE TAL MANERA QUE ENTRE EL ORGANISMO Y LOS CONSEJEROS NO EXISTE NINGUNA RELACION DE SUBORDINACIÓN, NI DERECHO A RECLAMO LABORAL ALGUNO ENTRE LAS DOS PARTES.

ARTICULO 25. EL CONSEJO CONSULTIVO TENDRA POR OBJETO LAS FUNCIONES QUE LE ASIGNA EL ARTICULO 27 EN SUS SEIS FRACCIONES DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y SESIONARA EN EL LOCAL DEL ORGANISMO EL QUE LES DARA FACILIDADES Y MEDIOS PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

**CAPITULO SEXTO
DE LA OPERACIÓN EXTERNA DEL ORGANISMO**

ARTICULO 26. EL ORGANISMO OPERADOR QUE SE REGLAMENTA, TIENE LA OBLIGACIÓN DE PRESTAR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO ESTARA A CARGO DE LA JUNTA DE GOBIERNO, DE LA DIRECCIÓN DEL ORGANISMO, DEL CONSEJO CONSULTIVO Y DEL PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA.

ARTICULO 27. TODO USUARIO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR ESTE ORGANISMO, TIENE LA OBLIGACIÓN DE DAR BUEN USO A LA RED INSTALADA EN SU DOMICILIO Y OBSERVAR LO DISPUESTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO, EN CASO CONTRARIO SE HARÁ ACREEDOR A LAS SANCCIONES ENUMERADAS EN ESTE.

ARTICULO 28. LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO QUE OTORGA EL ORGANISMO PARAMUNICIPAL ESTARA A CARGO DE LA DIRECCIÓN Y SE ELABORARA UN CONTRATO POR CADA CONEXIÓN O TOMA DOMICILIARIA, EN CASO DE DUDA FUNDADA, EL DIRECTOR SE SERSIORARA DE QUE EL SOLICITANTE TENGA DERECHO A INTRODUCIR DICHA TOMA EN EL PREDIO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 29. PARA EL USO RACIONAL DEL AGUA, EL ORGANISMO OPERADOR DARA PRIORIDAD A LA COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS DE MEDICION, LOS QUE EN CASO DE DESCOMPOSTURA POR CAUSAS AJENAS AL SERVICIO, SERA REEMPLAZADO CON CARGO AL USUARIO, A TRAVES DE CARGOS AL RECIBO DE CONSUMO EN VARIAS EXHIBICIONES.

**CAPITULO SÉPTIMO
DEL SERVICIO AL USUARIO**

ARTICULO 30. TODO USUARIO QUE HAYA CONTRATADO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO PRESTADO POR EL ORGANISMO PARAMUNICIPAL TIENE EL DERECHO DE RECIBIR CALIDAD Y EFICIENCIA EN EL SERVICIO, EL ORGANISMO TENDRA LA OBLIGACIÓN DE RESOLVER TODA SOLICITUD DE CONTRATO DE AGUA O DRENAJE EN CASA HABITACIÓN, DENTRO DE LOS QUINCE DIAS SIGUIENTES DE RECIBIR LA SOLICITUD.

ARTICULO 31. LA MEDICION DEL CONSUMO DE AGUA POTABLE QUE DEBA CUBRIR EL USUARIO, ESTARA A CARGO DE LECTURISTAS LOS QUE TIENEN LA OBLIGACIÓN DE ACTUAR CON DILIGENCIA Y CORTESÍA, ASI COMO RECIBIR QUEJA QUE EL USUARIO EXPONGA RESPECTO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

ARTICULO 32. EN CASO DE DUDA FUNDADA SOBRE SU CONSUMO, EL USUARIO TENDRA DERECHO A QUE SE RECTIFIQUE LA LECTURA, A EFECTO DE QUE EXISTA CON-

FORMIDAD ENTRE EL ORGANISMO Y EL USUARIO.

ARTICULO 33. EL USUARIO TIENE LA OBLIGACIÓN DE CUBRIR OPORTUNAMENTE EL PAGO POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE CONSUMIDA, LA FALTA DE PAGO POR ESTE SERVICIO DE DOS MESES CONSECUTIVOS, DARA ACCION A QUE EL ORGANISMO SUSPENDA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 123 DE LA LEY DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, LO CUAL SE OBSERVARA EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO: SE LE NOTIFICARA POR ESCRITO AL USUARIO, REQUIRIÉNDOLO PARA QUE EN UN TERMINO DE TRES DIAS PASE A CUBRIR EL ADEUDO, DE NO HACERLO SERA EFECTIVO EL CORTE, PREVIO ACUERDO CON EL DIRECTOR DEL ORGANISMO, EL USUARIO PODRA PAGAR EN PARCIALIDADES SU CONSUMO.

CAPITULO OCTAVO DE LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO CON SUS TRABAJADORES

ARTICULO 34. LAS RELACIONES LABORALES ENTRE EL ORGANISMO Y SUS TRABAJADORES, ESTARAN A LO DISPUESTO POR LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

ARTICULO 35. SERAN CONSIDERADOS TRABAJADORES DE CONFIANZA EL DIRECTOR Y PERSONAL ADMINISTRATIVO QUE LABORA EN EL ORGANISMO, DE IGUAL MANERA TODO EL PERSONAL QUE DESARROLLE FUNCIONES DE CAMPO, Y DEPENDIENDO DE LA NATURALEZA DE SUS SERVICIOS.

ARTICULO 36. PARA DAR UN MEJOR SERVICIO Y ATENCIÓN AL USUARIO, EL ORGANISMO PARAMUNICIPAL Y SU PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO LABORARAN 35 HORAS A LA SEMANA DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS DEL ORGANISMO.

ARTICULO 37. TODO EL PERSONAL DEL ORGANISMO TIENE LA OBLIGACIÓN DE FIRMAR SU HOJA DE ASISTENCIA, DONDE HABRA DE CONSTAR HORA DE ENTRADA Y DE SALIDA, TENIENDO UNA TOLERANCIA DE 10 MINUTOS, EN CASO DE ACUMULAR TRES RETARDOS, EL TRABAJADOR SERA SUSPENDIDO UN DIA SIN GOCE DE SUELDO. CUANDO UN EMPLEADO RECIBA COMISION, SE LE INDICARA POR OFICIO SU LABOR, RECIBIRA LOS VIÁTICOS SUFICIENTES, TENIENDO OBLIGACIÓN A RENDIR INFORME DENTRO LOS TRES DIAS SIGUIENTES A SU OFICIO COMISION.

CAPITULO NOVENO DE LAS SANCIONES

ARTICULO 38. LAS SANCIONES POR INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS USUARIOS Y EL ORGANISMO PRESTADOR DE SERVICIO, SERAN LAS QUE SEÑALA LA

LEY DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y PARA LA IMPOSICIÓN DE ESTAS, SE ESTARA AL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

ARTICULO 39. EL ORGANISMO PRESTADOR DEL SERVICIO, TIENE LA OBLIGACIÓN DE HACER DEL CONOCIMIENTO DE LOS USUARIOS EN GENERAL LAS CONDUCTAS QUE SON MOTIVO DE INFRACCION, VALIÉNDOSE PARA ELLO DE IMPRESIONES QUE HARÁ LLEGAR AL USUARIO ACOMPAÑADO DE SU RECIBO.

CAPITULO DECIMO DE LOS RECURSOS

ARTICULO 40. LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS PRESTADOS POR EL ORGANISMO, PODRAN INCONFORMARSE CONTRA ACTOS O RESOLUCIONES TOMADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN, PARA EL DESAHOGO DE DICHS RECURSOS, SE ESTARA A LO DISPUESTO POR LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

TRANSITORIOS

UNICO.- EL PRESENTE REGLAMENTO INTERIOR ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL.

PRESIDENTE MUNICIPAL DE CD. FERNÁNDEZ

C. MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ AVILA
(Rúbrica)

REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO DE CD. FERNANDEZ

C. GLORIA MARIA GUTIERREZ TORRES
(Rúbrica)

REPRESENTANTE DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA

ING. JAVIER SÁNCHEZ BARRA
(Rúbrica)

DIRECTOR DEL ORGANISMO

C. BENJAMIN HERNANDEZ PIÑA
(Rúbrica)